



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 523

### **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

#### **D E C R E T A:**

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.** Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II.** Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III.** Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV.** Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- V.** Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI.** Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII.** Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII.** Bienes de dominio privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX.** Bienes de dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X.** Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI.** Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII.** Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII.** Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV.** Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV.** Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XVI.** Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII.** Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII.** Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX.** Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX.** Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI.** Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII.** Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII.** Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV.** Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV.** Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI.** Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII.** Mts: metros;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXVIII.** M2: metro cuadrado;
- XXIX.** M3: metro cúbico;
- XXX.** Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI.** Organismo Descentralizado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXII.** Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIII.** Organismo Desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIV.** Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV.** Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI.** Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXXVII.** Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII.** Productos Financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX.** Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL.** Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI.** Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII.** Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII.** Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV.** Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV.** Señalización Vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XLVI.** Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII.** Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII.** Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX.** Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- L.** UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- LI.** Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción

**Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA.	Ingreso Estimado en Pesos
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2019</b>	
<b>Total</b>	<b>11,681,246.56</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>5,500.00</b>
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,000.00
Impuesto Predial	2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,500.00
Impuesto Sobre la Traslación de Dominio	3,500.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Sanearamiento	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>282,555.56</b>
Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	32,555.56
Mercados	16,555.56
Panteones	5,000.00
Rastro	5,500.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	5,500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>250,000.00</b>
Alumbrado Público	2,000.00
Aseo Público	25,000.00
Certificaciones, Constancias y Legislaciones	30,000.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	87,900.00
Permisos por Anuncios de Publicidad	5,000.00
Agua Potable y Drenaje Sanitarios	90,000.00
Sanitarios y Regaderas públicas	100.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>269,500.00</b>
Productos	269,500.00
Derivados de Bienes Inmuebles	200,000.00
Derivados de Bienes Muebles	65,000.00
Productos Financieros	4,500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>150,000.00</b>
Aprovechamientos	149,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>10,972,689.00</b>
Participaciones	4,709,947.00
Aportaciones Federales	6,262,738.00
Convenios Federales, Estatales y Particulares	6.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

### TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única. Del Impuesto Predial.

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 11.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 12.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 13.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 14.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 15.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de .05% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del .05%, del impuesto anual.

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Del Impuesto sobre la Traslación de Dominio**

**Artículo 16.** El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 17.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 19.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 21.** Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 22.** Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 23.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas (pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 10.00
III. Electrificación	\$ 10.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$ 1.0
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$ 3.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$ 3.00
VII. Guarnición metro lineal	\$ 3.00

**Artículo 24.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados.

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 26.** Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 27.** El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$ 50.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$ 30.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$ 30.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$ 30.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	\$ 30.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 20.00	Mensual
VII. Regularización de concesiones	\$50.00	Por evento
VIII. Regularización de concesiones	200.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones.

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 29.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 30.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$ 100.00	Por evento
II. Servicio de inhumación	\$ 150.00	Por evento
III. Servicio de exhumación	\$ 250.00	Por evento

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 32.** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 33.** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas	Periodicidad
I. Registro de fierros, marcas, aretes, y señales de sangre	\$ 50.00	Por evento
II. Introducción y compra venta de ganado	\$ 50.00	Por evento
III. Matanza y reparto: a. Ganado Porcino	\$ 25.00	Por cabeza
b. Ganado Bovino	\$ 100.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 35.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 36.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M <sup>2</sup>	Periodicidad
I. Maquina infantil con o sin premio	\$ 3.00	Por día
II. Mesa de futbolito	\$ 3.00	Por día
III. Expendio de alimentos	\$ 3.00	Por día
IV. Aparatos mecánicos	\$ 3.00	Por día

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público.

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 38.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 39.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 40.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 41.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 42.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### **Sección Segunda. Aseo Público.**

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 44.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 45.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 46.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Recolección de Basura en casa Habitación	\$ 10.00	Mensual

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 48.** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 49.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 3.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$ 30.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 100.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$ 100.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	\$ 100.00
--	-----------

**Artículo 50.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 52.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 53.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición	Refrendo
<b>Comercial.</b>		
Misceláneas y Abarrotes	\$500.00	\$250.00
Ferreterías	\$1,000.00	\$500.00
Refresquerías	\$500.00	\$250.00
Papelerías	\$500.00	\$250.00
Venta de Calzado y Novedades	\$700.00	\$500.00
Frutas y Verduras	\$400.00	\$200.00
Mercerías	\$200.00	\$100.00
Dulcerías	\$200.00	\$100.00
Venta de Pintura	\$500.00	\$250.00
Peleterías	\$200.00	\$100.00
Material de Construcción	\$1,000.00	\$500.00
<b>Servicios</b>		
Ciber	\$500.00	\$250.00
Farmacias de patentes	\$1,000.00	\$500.00
Veterinaria	\$1,000.00	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Distribuidora de productos agrícolas	\$1,000.00	\$500.00
Concesionario de la Corona	\$3,500.00	\$2,000.00
Pollería y Rosticería	\$1000.00	\$700.00
Panadería	\$300.00	\$200.00
Taquería	\$400.00	\$200.00
Tortillería	\$1,000.00	\$500.00
Restaurantes	\$800.00	\$400.00
Laboratorios y Consultorios Médicos	\$2,000.00	\$1000.00
Gasolineras	\$25,000.00	\$15,000.00
Ganaderas y Centro de Acopio	\$500.00	\$300.00
Talleres mecánicos, herrería y hojalatería	\$500.00	\$300.00
Lava Autos	\$500.00	\$300.00
Talleres electrodomésticos	\$300.00	\$150.00
Carpintería	\$300.00	\$150.00
Sastrería	\$300.00	\$150.00
Estéticas	\$300.00	\$150.00
Distribuidor de equipos	\$600.00	\$300.00
Antenas de Teléfonos Celulares	\$40,000.00	\$30,000.00
Telmex	\$40,000.00	\$30,000.00
Terminal de Autobuses	\$2,000.00	\$1,500.00
Hotel y Hostelería	\$500.00	\$250.00
Purificadoras de Agua	\$1,400.00	\$700.00
Distribuidora de refrescos	\$10,000.00	\$5,000.00
Distribuidoras de panes y golosinas	\$3,000.00	\$1,500.00
Vendedores mayoristas	\$50.00	\$40.00
Distribuidores de Refrescos	\$1,500.00	\$1,000.00
Distribuidores de Pollos	\$1,500.00	\$1,000.00
Viajes de Grava o Arena	\$1,500.00	\$1,000.00

**Artículo 54.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

### Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 56.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 57.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (pesos)	Revalidación (pesos)
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores con botella cerrada	700.00	700.00
II. Expendio de mezcal	350.00	350.00
III. Depósito de cerveza	1,050.00	1,050.00
IV. Restaurante-bar	700.00	700.00
V. Bar	1,400.00	1,400.00
VI. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos donde se lleve a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros señalados arriba	700.00	700.00
VII. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	350.00	Por evento
VIII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	350.00	Por evento

**Artículo 58.** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 07:00 a las 18:00 y horario nocturno de las 12:00 a las 23:00.

### Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

**Artículo 60.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Concepto	Expedición (Pesos)	Refrendo Anual (pesos)
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$ 500.00	\$ 500.00
II. Sinfonolas	\$ 550.00	\$ 550.00
III. TV con sistema (Nintendo Play Station, X-box)	\$ 210.00	\$ 210.00
IV. Ampliación de Máquinas	\$ 210.00	\$ 210.00

### Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 62.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 63.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	
	Expedición	Refrendo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$ 100.00	\$ 50.00
b) Luminosos	\$ 500.00	\$ 150.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 300.00	\$ 120.00
III. Cartera de:		
a) Circos	\$ 50.00	\$ 50.00

### Sección Octava. Agua Potable y Drenaje Sanitario

**Artículo 64.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 65.** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 66.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	300.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

II. Baja y cambio de medidor	Comercial	200.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstico	30.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	600.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	600.00	Por evento

**Artículo 67.** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	300.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	600.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	600.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas

**Sección Novena. Sanitarios Públicos**

**Artículo 68.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

**Artículo 69.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 70.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Sanitario Público	\$ 3.00	Por evento

### Sección Décima Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

**Artículo 71.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 72.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 73.** Las personas a que se refiere el artículo anterior pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 600.00

**Artículo 74.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 75.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 76.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$500.00	Por evento

### Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles.

**Artículo 77.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos

**Artículo 78.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de Maquinaria	\$ 400	Por hora

### Sección Tercera. Productos Financieros.

**Artículo 79.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**Artículo 80.** El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

## TÍTULO SÉPTIMO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

**Artículo 81.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

#### Sección Primera. Multas.

**Artículo 82.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Escándalo en la vía pública	200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	200.00
III. Grafiti	300.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
V. Tirar basura en la vía pública	200.00

#### Sección Segunda. Donativos

**Artículo 83.** El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

#### Sección Tercera. Donaciones

**Artículo 84.** El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**ARTÍCULO 85.** El municipio percibirá aprovechamientos de capital por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

#### **Sección Primera. Donaciones recibidas de bienes inmuebles**

**Artículo 86.** El municipio percibirá aprovechamientos de capital por concepto de donaciones recibidas de tierras agrícolas, de terrenos y otros bienes inmuebles, que realicen las personas físicas o morales.

#### **Sección Segunda. Donaciones recibidas de bienes e intangibles**

**Artículo 87.** El municipio percibirá aprovechamientos de capital por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales

### **TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIO, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

##### **Sección Única. Participaciones.**

**Artículo 88.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

##### **Sección Única. Aportaciones Federales.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 89.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

**Artículo 90.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

#### TRANSITORIOS:

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

#### ANEXO I

<b>MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Incremento en la Recaudación de Impuestos	1. Planes de descuento por pago adelantado y por rezago 2. Campañas publicitarias para concientizar a los habitantes del pago predial	Alcanzar el 30% de aumento en la Recaudación de impuestos
Incremento en la Recaudación de Derechos	1. Establecer descuentos 2. Campañas publicitarias para concientizar a los habitantes del pago de Derechos	Alcanzar el 30% en los cobros en los Derechos
Incremento en la Recaudación de Productos	1. Establecer descuentos 2. Apertura de cuentas productivas	Alcanzar 30% en el Incremento de los Productos
Incremento en la Recaudación de los Aprovechamientos	Sancionar a las personas que cometan faltas administrativas	Mantener el orden y la Seguridad en el Municipio al 100%
Participaciones y Aportaciones	1. Apertura de las cuentas bancarias 2. Elaborar los recibos correspondientes 3. Buscar mezclas de recursos	Recaudar al 100%

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2019.

**ANEXO II**

<b>MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos</b>		
<b>(En Pesos)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2019</b>	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

			<b>2020</b>
<b>1</b>		<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 5,418,502.56</b>
	<b>A</b>	Impuestos	\$ 5,500.00
	<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00
	<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	\$ 1,000.00
	<b>D</b>	Derechos	\$ 282,555.56
	<b>E</b>	Productos	\$ 269,500.00
	<b>F</b>	Aprovechamientos	\$ 150,000.00
	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00
	<b>H</b>	Participaciones	\$ 4,709,947.00
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00
	<b>J</b>	Transferencias	\$ 0.00
	<b>K</b>	Convenios	\$ 0.00
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 6,262,743.00</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	\$ 6,262,738.00
	<b>B</b>	Convenios	\$ 4.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00
	<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.00</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
<b>4</b>		<b>Total, de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 11,681,246.56</b>	<b>\$ 12,010,426.56</b>
		<b>Datos informativos</b>		
	<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
	<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
	<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019.

**ANEXO III**

<b>MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.</b>			
<b>Resultados de Ingresos</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2017</b>	<b>2018</b>
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 5,637,078.00</b>	<b>\$ 4,886,526.56</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

2.	<b>A</b>	Impuestos	\$ 11,800.00	\$ 5,500.00
	<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
	<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 1,000.00
	<b>D</b>	Derechos	\$ 893,750.00	\$ 282,555.56
	<b>E</b>	Productos	\$ 369,500.00	\$ 269,500.00
	<b>F</b>	Aprovechamiento	\$ 296,600.00	\$ 50,000.00
	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
	<b>H</b>	Participaciones	\$ 4,065,428.00	\$ 4,177,971.00
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
	<b>J</b>	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
	<b>K</b>	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 4,097,246.00</b>	<b>\$ 4,544,472.44</b>
		<b>A</b>	Aportaciones	\$ 4,097,240.00
	<b>B</b>	Convenios	\$ 4.00	\$ 4.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.00
	<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 1.00	\$ 0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

3.		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.00</b>
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
4.		<b>Total, de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$9,734,325.00</b>	<b>\$ 9,431,000.00</b>
		<b>Datos Informativos</b>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
	3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Publicas del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019.

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Ingresos y otros beneficios			\$ 11,681,246.56
Ingresos de gestión			\$ 708,555.56
<b>IMPUESTOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 5,500.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 1,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$282,555.56</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	32,555.56
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	250,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$269,500.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	269,500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$150,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	149,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivado de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$10,972,691.00</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$4,709,947.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,689,683.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,859,498.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	99,206.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	61,560.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$6,262,738.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	4,294,523.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,968,215.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$4.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

**ANEXO V**

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2019

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 11,681,246.56	973,437.21	973,437.21	973,437.21	973,437.21	973,437.21	973,437.21	973,437.21	973,437.21	973,437.21	973,437.21	973,437.21	973,437.21
<b>IMPUESTOS</b>	<b>5,500.00</b>	<b>458.33</b>											
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,500.00	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1,000.00</b>	<b>83.33</b>											
Contribuciones de mejoras de Obras Públicas	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
<b>DERECHOS</b>	<b>282,555.56</b>	<b>23,546.30</b>											
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	32,555.56	2,712.96	2,712.96	2,712.96	2,712.96	2,712.96	2,712.96	2,712.96	2,712.96	2,712.96	2,712.96	2,712.96	2,712.96
Derechos por Prestación de Servicios	250,000.00	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33
<b>PRODUCTOS</b>	<b>269,500.00</b>	<b>22,458.33</b>											
Productos de Tipo Corriente	269,500.00	22,458.33	22,458.33	22,458.33	22,458.33	22,458.33	22,458.33	22,458.33	22,458.33	22,458.33	22,458.33	22,458.33	22,458.33



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>150,000.00</b>	<b>12,500.00</b>											
Aprovechamientos de Tipo Corriente	149,000.00	12,416.67	12,416.67	12,416.67	12,416.67	12,416.67	12,416.67	12,416.67	12,416.67	12,416.67	12,416.67	12,416.67	12,416.67
Aprovechamientos de Capital	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>10,972,691.00</b>	<b>914,390.92</b>											
Participaciones	4,709,947.00	392,495.58	392,495.58	392,495.58	392,495.58	392,495.58	392,495.58	392,495.58	392,495.58	392,495.58	392,495.58	392,495.58	392,495.58
Aportaciones	6,262,738.00	521,894.83	521,894.83	521,894.83	521,894.83	521,894.83	521,894.83	521,894.83	521,894.83	521,894.83	521,894.83	521,894.83	521,894.83
Convenios	6.00												6.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 523

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de enero de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ  
SECRETARIA.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
SECRETARIO.